

lable a lo que hoy se denomina "Bar Especial", no podía desarrollarse ésta en la forma definida en la normativa vigente, al no haberse obtenido la licencia oportuna en la que constase la adecuación a esa clase de Bar."

De acuerdo con las anteriores argumentaciones (en el caso presente, las actividades no son ni siquiera asimilables, como en el caso de la sentencia recogida), la actividad de bar con música o pub no era legal pues no contaba con la licencia correspondiente, por lo que el hecho resulta sancionable.

Por lo que se refiere al segundo motivo de impugnación de la resolución sancionadora, la referente a la negación de que el local se haya mantenido abierto hasta más allá de las 2,00 horas, horario que correspondería a la licencia vigente, lo que habría generado un aumento de los beneficios, pues como afirma el recurrente, tal afirmación se basa en una mera suposición, si bien es cierto que en el acta de denuncia no se hace mención a dicha circunstancia, no es descabellado considerarla, pues el establecimiento funcionaba de hecho como pub con música y en la solicitud de documento de titularidad, aforo y horario, se hacía constar como horario de apertura de 16,00 a 03,00 horas, lo que hace suponer que efectivamente funcionaba en ese horario.

Pero, además, y sin perjuicio de que lo anterior sólo pueda considerarse un criterio más a tener en cuenta en la evaluación de la sanción a imponer, lo cierto es que el importe acordado se encuentra en el tramo inferior de los posibles y, como afirma el propio órgano sancionador, se ha tenido en cuenta la situación de trámite de legalización en que se encontraba la actividad, por lo que no procede revisar la cuantía de la multa acordada.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por don Juan Carlos Montoya García contra la resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha 17 de marzo de 2006, recaída en expediente MA-84/2005-EP, confirmándola a todos los efectos.

Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 6 de julio de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 6 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña Lorena María Alonso Real, en nombre y representación de Viajes Marsans, S.A. contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Córdoba, recaída en el expediente 14-000046-06-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimien-

to Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a doña Lorena María Alonso Real, en nombre y representación de Viajes Marsans, S.A. de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, 14 de junio de 2007.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

HECHOS

Primero. El 31 de mayo de mayo de 2006, el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba resolvió el procedimiento sancionador incoado a la Viajes Marsans, S.A., imponiéndole la sanción de 1.000 euros, por cometer una infracción tipificada en el artículo 71.5.2 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, consistente en anunciar una promoción de viajes de manera que puede inducir a error a los consumidores y puede afectar a su comportamiento económico.

Los hechos fueron detectados tras la reclamación presentada a dicha empresa por un consumidor.

Segundo. Notificada la Resolución, la interesada interpuso recurso de alzada, solicitando que se acuerde el sobreseimiento y archivo de las actuaciones.

El único motivo aducido consiste en que la imputación efectuada es que figuran en letra mucho más pequeña determinadas limitaciones contenidas en los folletos de la oferta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. Toda vez que las alegaciones han sido rebatidas en el informe de la Delegación del Gobierno exigido por el artículo 114.2 de la LRJAP-PAC, una vez analizado el informe y compartiéndolo, a continuación se transcribe al mismo en aplicación del artículo 89.5 del referido texto legal, el cual dispone que la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la Resolución cuando se incorporen al texto de la misma:

“Hemos de decir que el engaño no se produce por diferencia de los caracteres tipográficos, sino en que la oferta publicitada es limitada en la parte final del folleto sin especificar los casos concretos en los que la misma no resulta aplicable.

Asimismo se afirma que la publicidad tiene que afectar al comportamiento económico, algo que aquí no ocurre, ya que no se efectúa contratación alguna. Tal aseveración se fundamenta en el artículo 4 de la Ley General de Publicidad. Craso error, ya que el mismo establece que la publicidad induce o puede inducir a error a sus destinatarios, pudiendo afectar a su comportamiento económico”.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

R E S U E L V O

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Lorena María Alonso Real, en representación de la entidad Viajes Marsans, S.A., contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba recaída en el referido procedimiento sancionador y, en consecuencia, mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese la Resolución, con indicación del recurso que proceda. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 6 de julio de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 6 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Victor Fuentes López, en nombre y representación de Puente Onuba Promociones, S.L. contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente 41-000056-06-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a don Victor Fuentes López, en nombre y representación de Puente Onuba Promociones, S.L. de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, 12 de junio de 2007.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes antecedentes.

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 15.200 euros, tras la tramitación del correspondiente expediente, por los siguientes hechos:

- Ofertar viviendas para su venta sin cumplir correctamente los deberes de información que le impone el RD 515/1989.
- Obtener de los compradores cantidades a cuenta del precio de las viviendas sin asegurarlas ni afianzarlas.
- Introducir cláusula abusiva en el contrato de reserva suscrito con sus clientes.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la Resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando lo que a su derecho convino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. El artículo 115.1 de la LRJAP-PAC, da como plazo para la interposición de recurso de alzada contra las Resoluciones administrativas el de un mes a partir, según su artículo 48.2, del día siguiente al de su notificación. A la vista de la fecha de la notificación de la Resolución (27.6.06) y de la de interposición del recurso de alzada (28.7.06), éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la Resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados y normas de general y especial aplicación,

R E S U E L V O

Inadmitir por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por don Victor Fuentes López, en representación de Puente Onuba Promociones S.L. contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla recaída en el expediente núm. 41-000056-06-P, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».